

CUADERNO AUXILIAR: IEPC/CCE/PES/020/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: FULGENCIO LÓPEZ BELTRÁN.

DENUNCIADO: RICARDO TAJA RAMÍREZ Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCION PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de su conocimiento que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diez de mayo del año en curso**, dentro del cuaderno auxiliar del expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**, el cual es del tenor literal siguiente:

"RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **diez de mayo del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que con esta fecha, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió un acuerdo dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Fulgencio López Beltrán, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada. **Conste.

*Chilpancingo, Guerrero, **diez de mayo del dos mil veintiuno.***

CUADERNO AUXILIAR: IEPC/CCE/PES/007/2021

VISTO el contenido del acuerdo de esta misma fecha dictado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el expediente principal IEPC/CCE/PES/020/2021; con la finalidad de dar cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo mencionado en la razón de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 439, último párrafo, y 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de cuenta particularmente en su punto **CUARTO**, fórmese por duplicado el cuaderno auxiliar para la tramitación y resolución de las medidas cautelares solicitada por la denunciante, por lo que se ordena agregar a los autos de este cuaderno incidental, copia simple del acuerdo antes referido de esta misma fecha, dictado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el expediente principal IEPC/CCE/PES/020/2021.

SEGUNDO. Sin mayor preámbulo se ordena elaborar el proyecto que decida sobre la adopción de las medidas de protección solicitadas por la parte denunciante en el plazo previsto por el artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a Perla Aline Anzo Gómez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 03, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

CUADERNO AUXILIAR: IEPC/CCE/PES/007/2021

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **once de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**




LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEVILA
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

CUADERNO AUXILIAR: IEPC/CCE/PES/020/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **once de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de mayo del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Fulgencio López Beltrán, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL